



Entre los suscritos a saber, por una parte LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.152.446 de Usaquén, en su calidad de Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrado mediante Decreto No. 865 del 26 de abril de 2012 y Acta de posesión No. 010 del 26 de abril de 2012 y facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, actúa en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, quien en adelante se llamará "LA AGENCIA", y por otra parte, DIANA YAMILE RAMÍREZ ROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.896.835 de Bogotá D.C, en su calidad de Representante legal de la SOCIEDAD ZONA FRANCA ARGOS S.A.S., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que forma parte integral de este otrosí, y quien en adelante se llamará "EL CONCESIONARIO", hemos convenido suscribir el presente OTROSI, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- 1. Que a través de Resolución No. 073 de 17 de febrero de 2010, el Instituto Nacional de Concesiones INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, en adelante LA AGENCIA) otorgó formalmente una concesión portuaria a la "SOCIEDAD ZONA FRANCA ARGOS S.A", para la ocupación en forma temporal y exclusiva de una zona de playas, bajamar y aguas marítimas accesorias y la infraestructura que allí se encuentra, para la construcción, operación y el desarrollo de las actividades portuarias de servicio privado, destinado al manejo de cargue y descargue de materiales y a la producción de cemento y Clinker en la jurisdicción del municipio de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, por el término de veinte (20) años.
- 2. Que el 1° de marzo de 2010 mediante comunicación No. 2010-409-004615-2, se informó al INCO que la Asamblea General de Accionistas de la "SOCIEDAD ZONA FRANCA ARGOS S.A", transformó a la Sociedad en sociedad por acciones simplificada, en virtud de lo cual mediante Resolución No. 099 del 05 de marzo de 2010, el INCO resolvió modificar el artículo 1° de la Resolución No. 073 de 2010, cambiando el nombre del otorgante de la concesión portuaria a "SOCIEDAD ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.", con base en el artículo 5 del Decreto 4735 de 2009, que prevé el otorgamiento de concesiones portuarias a favor de "aquellas sociedades que necesitaren de una zona de uso público como actividad conexa o complementaria, dentro de su cadena productiva".
- 3. Que el 8 de marzo de 2010, el INCO y la "SOCIEDAD ZONA FRANCA ARGOS S.A.S" (en adelante EL CONCESIONARIO), suscribieron Contrato de Concesión Portuaria No. 003, (en adelante EL CONTRATO) con el objeto de permitir al CONCESIONARIO la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva del área entregada en concesión descrita en la Cláusula Segunda del Contrato, por el término de veinte (20) años, a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Octava del Contrato.
- 4. Que el 27 de abril de 2010 mediante comunicación No. 2010-409-009405-2, la "SOCIEDAD ZONA FRANCA ARGOS S.A.S" solicitó autorización para adelantar inversiones adicionales, con el objeto de habilitar un paso a nivel que permitiera la circulación de los vehículos que transportan la materia prima.





- 5. Que mediante Resolución No. 461 de 3 de noviembre de 2010, el INCO aprobó al CONCESIONARIO la realización de inversiones adicionales, consistentes en la construcción de un paso a nivel, por valor de \$362.28.997.00, para realizarlas dentro de los términos establecidos en el cronograma del plan de inversiones.
- **6.** Que el 24 de diciembre de 2010 mediante comunicación No. 2010-409-030559-2, la "SOCIEDAD ZONA FRACA ARGOS S.A.S" solicitó al INCO modificar el cronograma de plan de inversiones con base en lo previsto en la Cláusula Quinta del CONTRATO, argumentando que las obras a desarrollar dependen de las condiciones del mercado internacional del cemento y otros productos asociados a su proceso productivo.
- 7. Que el 25 de febrero de 2011 a través del memorando No. 2011-303-002096-1, el INCO indicó que la modificación del cronograma de inversiones solo es posible si se mantiene el Valor Presente de las inversiones pactadas en el CONTRATO y las inversiones adicionales aprobadas en la Resolución No. 461 de 2010.
- 8. Que el 25 de agosto de 2011 mediante comunicación No. 2011-409-024161-2, complementada el 6 de febrero de 2012 radicado No. 2012.409-003276-2, la "SOCIEDAD ZONA FRANCA ARGOS S.A.S" nuevamente solicitó modificar el plan de inversiones, presentado para ello una nueva propuesta de cronograma.
- 9. Que el 30 de agosto de 2012 mediante comunicación No. 2012-409-025022-2, el CONCESIONARIO reitera y complementa la solicitud de aplazamiento de inversiones, proponiendo aplazar la construcción de la nueva plataforma del muelle, el sistema de descargue y el sistema eléctrico y de control, para ejecutarlos en los años 2015 y 2016.
- 10. Que el 3 de octubre de 2012 mediante memorando No. 2012-409-029340-2, el Asesor Técnico de la Gerencia de Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, emitió concepto técnico en el siguiente sentido:

"Una vez efectuada la comparación de las actividades, se encuentra que los Items del plan de inversión del contrato 003 de marzo de 2010 son correspondientes a los Items de nuevo plan de inversiones propuesto mediante rad. 2012-409-025022-2 el 30 de Agosto de 2012, en cuanto a las actividades se refiere, la modificación soro (sic) realiza un traslado en el tiempo de estas, que tiene una afectación directa en el valor de estas, razón por la cual la Agencia Nacional de Infraestructura deberá emitir concepto financiero en el cual se evalúe la viabilidad por parte del grupo de trabajo financiero de la Agencia nacional de infraestructura. (...) se recomienda que se debe efectuar visita de verificación que estos elementos se encuentren operando en la zona de uso público. (sic)

CONCEPTO DE VIABILIDAD TÉCNICA. Desde el punto de vista técnico, se emite concepto favorable.

- 11. Que el 23 de noviembre de 2012 mediante memorando No. 2012-308-006120-3, el Grupo Interno de Trabajo Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, presentó la evaluación financiera a la solicitud de aplazamiento de inversiones, señalando: la modificación del cronograma inicial de inversiones solicitada por la Sociedad Zona Franca Argos S.A.S, financieramente es viable.
- 12. Que el 1° de marzo de 2013 a través del memorando No. 2013-705-001524-3, la Gerencia de Asesoría Legal 1 Gestión Contractual de la Vicepresidencia Jurídica, efectuó el análisis jurídico a la solicitud de modificación del cronograma de inversiones del CONTRATO, emitiendo concepto jurídico, así,

Q





"3. ANALISIS Y CONCLUSIONES

(...) encontramos que el contrato establece que las partes de común acuerdo podrán modificar la prioridad de las inversiones, con base en <u>las necesidades concretas de expansión de la capacidad del terminal frente al incremento esperado de tráfico de carga y</u> a la <u>necesidad de mantener estándares internacionales de eficiencia en la operación.</u>

(...)

De acuerdo con el concepto técnico, se ha considerado viable acceder a la modificación en el cronograma de inversiones trasladando las inversiones faltantes en el tiempo, sin embargo se hace necesario que para guardar la equivalencia del valor de las mismas con el paso del tiempo, se mantenga el VPN, siendo esta la forma en que el concesionario asumirá la ocurrencia del riesgo que genera la necesidad de trasladar en el tiempo de las inversiones propuestas.

En este sentido, se considera viable desde el punto de vista legal, realizar las modificaciones al cronograma de inversiones, toda vez que de acuerdo con el concepto técnico se trata de un traslado en el tiempo de las inversiones <u>ya aprobadas</u>, modificación que deberá efectuarse previo concepto financiero y siempre y cuando se mantenga el valor presente de las mismas. Adicional a lo enterior debe tenerse en cuenta que para aquellas actividades que hayan sido ejecutadas en su totalidad y que correspondían al primer o segundo año del plan de inversiones, solo podrán tenerse en cuenta por el valor indicado en el plan aprobado contractualmente, (...)."

- 13. Que el 8 de abril de 2013 mediante memorando No. 2013-409-012982-2, el supervisor del CONTRATO radicó informe sobre la inspección realizada a las instalaciones del terminal portuario de la "SOCIEDAD ZONA FRANCA ARGOS S.A.S", que tuvo por objeto validar las inversiones realizadas por EL CONCESIONARIO en el año 2010.
- 14. Que el 16 de abril de 2013 mediante memorando No. 2013-303-005411-1, la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario de la Vicepresidencia de Gestión Contractual solicitó al CONCESIONARIO allegar los soportes contables de las inversiones realizadas en el año 2010, reiterando dicha solicitud el 5 de junio de 2013 mediante memorando No. 2013-303-008314-1.
- 15. Que el 26 de agosto de 2013 a través de comunicación No. 2013-409-033623-2, el CONCESIONARIO allegó a LA AGENCIA los soportes contables de las inversiones realizadas en el año 2010 requeridos.
- 16. Que el 3 de octubre de 2013 mediante memorando No. 2013-308-007662-3, la Gerencia de Grupo Interno de Trabajo Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Contractual conceptuó indicando que de acuerdo con el Concepto de 25 de octubre de 2011 de la Contaduría General de la Nación, para efectos del reconocimiento contable de las inversiones realizadas, debería aplicarse como regla general el costo histórico, constituido por el precio de adquisición o importe original, adicionado con todos los costos y gastos en que ha incurrido la entidad contable pública para la prestación de servicios, en la forma y colocación de los bienes en condiciones de utilización o enajenación.
- 17. Que el 6 de noviembre de 2013 mediante memorando No. 2013-303-018106-1, la Vicepresidencia de Gestión Contractual informó al CONCESIONARIO, que en razón a que las inversiones en equipos realizadas por la Sociedad en el año 2010 no habían sido adheridas a la red portuaria, estas no podían ser imputadas al plan de inversiones hasta que fueran instaladas, debiendo entonces replantear el cronograma de inversiones propuesto el 30 de agosto de 2012.





18. Que el 8 de abril de 2014 mediante comunicación No. 2014-409-016623-2, el CONCESIONARIO presentó el replanteo del cronograma de inversiones manifestando que las inversiones del año 2010 que fueron realizadas pero que no se encuentran instaladas, serían trasladadas para los años 2015 y 2016, de acuerdo con el siguiente cronograma propuesto:

	MODIFICA	CONALE	LAN DE	NVERSIO	ON			
		2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Inversion	TOTAL						Año 6	Año 7
Nueva Plataforma	17,579,819	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$10,129,567	\$7,450,252
Sistema de Cargue	11,515,469	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$10,490,937	\$1,024,532
Sistema de Colección de Polvo	188,709	\$0	\$0	S\$	\$0	\$0	\$188,709	
Sistemas de Limpieza y Mantenimiento	297,454	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$297,454	
Sistemas Electricos y de Control	803,613	\$0	\$0.	\$0	\$0	\$0		\$803,513
Sistema de Amarre	1,386,207	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$915,532	\$470,675
Total	31,776,271	\$0.	\$0	\$0	\$0	\$ 0	\$22,022,199	\$9,754,072

19. Que el 6 de junio de 2014 a través del memorando No. 2014-308-004543-3, la Gerencia financiera rindió **concepto favorable** de la siguiente forma:

4. CONCLUSIÓN

De acuerdo al análisis anterior, se puede concluir que la propuesta de modificación del cronograma contractual cumple financieramente con lo establecido contractualmente:

"En el evento que el CONCESIONARIO solicite modificación del plan de inversiones pactado en este contrato, deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación descontado al 14.60% anual (WACC EN CORRIENTES). Para este efecto el V.P. de las inversiones es de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13.478.414)".

Ya que el Valor Presente del nuevo cronograma asciende a USD 13.479.394, con un mayor valor por USD 980. Se considera que éste mayor valor presente de inversiones debe ser a cuenta y riesgo de la Sociedad Zona Franca Argos S.A.S.."

20. Que el 25 de junio de 2014 mediante memorando No. 2014-303-005151-3, la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Portuario emitió concepto técnico de viabilidad, en el siguiente sentido:

Una vez efectuada la comparación de las actividades, se encuentra que los ítems del plan de inversión del contrato 003 del 8 marzo de 2010 son correspondientes a los ítems de nuevo plan de inversiones propuesto mediante Rad No. 2014-409-016623-2 del 8 de abril de 2014, en cuanto a las actividades se refiere, la modificación solo realiza el traslado en el tiempo de estas. Al respecto es importante indicar que las inversiones realizadas en el año 2010 pero no adheridas a la red portuaria, fueron incluidas en el año de su instalación a su costo histórico, razón por la cual para cumplir con el VPN contractual, se aumenta el valor de las inversiones.

Desde el punto de vista técnico, se emite concepto favorable, sobre viabilidad de la solicitud de aplazamiento de inversiones presentada por la sociedad Zona Franca Argos S.A.S., motivo por el cual recomiendo al Vicepresidente de Gestión Contractual continuar con el trámite correspondiente que permita realizar el respectivo trámite. (...)"

21. Que el 14 de agosto de 2014 a través de memorando No. 2014-705-007205-3 la Gerencia de Asesoría Legal 1 – Gestión Contractual de la Vicepresidencia Jurídica, dio alcance al concepto jurídico emitido el 1° de marzo de 2013, señalando su viabilidad.

Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2





- 22. Que el 20 de octubre de 2014, a través de memorando No. 2014-308-009659-3, la Gerencia financiera dio alcance los **conceptos financieros** emitidos el 6 de junio de 2014 con memorando No. 2014-308-004543-3 y 14 de agosto de 2014 con memorando No. 2014-308-007164-3, a fin de actualizar los valores de la auditoria para el control de obras, que de acuerdo a la Cláusula Séptima del **CONTRATO** debe ser contratado por **LA AGENCIA** y cuyo costo debe ser asumido por **EL CONCESIONARIO**, en el siguiente sentido:
 - "...Sin embargo, teniendo en cuenta que el periodo en el cual se tasó el valor de USD 268.257.00 se superó, se cuantifica su valor al periodo 5 del proyecto comprendido entre 8 de marzo de 2014 y el 7 de marzo de 2015, a fin de constituir un patrimonio autónomo con los recursos de la Auditoría y Control previo al inicio de la ejecución del Plan de Inversiones modificado. De esta forma, la cifra final por Auditoría y Control corresponderla a USD\$307.433 de acuerdo al siguiente detalle:

Periodo	Fecha Inicio	Fecha Fin	Auditoria y Control USD en Corrientes	Actualización Valor Auditoría y Control con base en TIR proyecto
Año 0			USD 0	USD 0
Año 1	08/03/2010	07/03/2011	USD 160.365	USD 0
Año 2	08/03/2011	07/03/2012	USD 17.535	USD 0
Año 3	08/03/2012	07/03/2013	USD 3.354	USD 0
Año 4	08/03/2013	07/03/2014	USD 0	USD 0
Año 5	08/03/2014	07/03/2015	USD 0	USD 307.433
Año 6	08/03/2015	07/03/2016	USD 0	USD 0
	Total		USD 181.254	USD 307.433

Wacc	14,60%	14,60%
VP	USD 155,509	USD 155.509

Evaluados los resultados y teniendo en cuenta la importancia de la Auditoría y Control de las Obras en el proyecto, se conceptúa que la cifra de USD 307.433.oo corresponde al valor en actualizado al 5° del proyecto. Como se aprecia, se mantiene el V.P. del valor de la Auditoría y Control de USD 155.509."

23. Que mediante Resolución No. 1651 de 2 de diciembre de 2014 "Por la cual se aprueba una modificación y un ajuste al cronograma de ejecución del Plan de Inversiones en el Contrato de Concesión Portuario No. 003 de 2010 de la SOCIEDAD ZONA FRANCA ARGOS S.A.S", en desarrollo de la facultad prevista en el parágrafo segundo de la cláusula séptima del Contrato de Concesión, que prevé la priorización de las inversiones, LA AGENCIA aprobó la solicitud de modificación del cronograma del Plan de Inversiones del CONTRATO.

En mérito de lo expuesto, Las Partes:

ACUERDAN

<u>CLÁUSULA PRIMERA.- Modificar la Cláusula Séptima del CONTRATO – PLAN DE INVERSIONES, la cual quedara así</u>

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAN DE INVERSIONES. El plan de inversiones que desarrollará EL CONCESIONARIO en la zona de uso público, equivale a TREINTA Y UNO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES (USD 31.776.271) en valores







corrientes. EL CONCESIONARIO deberá presentar reportes mensuales de las inversiones realizadas, detallando para cada (tem el estado de avance físico y financiero.

INVERSIÓN	TOTAL	Ejecutado 2010	2011	2012	2013	: 2014	2015	2016
Año contractual		Año 1	Año 2	EoffA	Ало 4	Año 5	Año 6	Año 7
NUEVA PLATAFORMA	17.579.819	-	-		-		10.129.567	7.450.252
SISTEMA DE CARGUE	11.515.469	-			-	•	10.490.937	1.024.532
SISTEMAS DE COLECCIÓN DE POLVO	188.709		_	-	-		168,709	-
SISTEMAS DE LIMPIEZA Y MANTENI MIENTO	297,454	-	-		-		297.454	•
SISTEMAS ELÉCTRICOS Y DE CONTROL	808.613				-			808.613
SISTEMA DE AMARRE	1.386.206			- !	-		915.531	470.675
TOTAL DE INVERSIÓN	31.776.271						22.022.199	9.754.072
Tasa de Descuento	14,60%	<u>-</u> -						
YPN NUEVO CRONOGRAMA	13,479,394							
VPA CONTRACTUAL THE PROPERTY OF	13478414							
DIFERENCIA EN VPN (A cuenta y Ricsgo)	980	}						

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el evento que EL CONCESIONARIO solícite modificación del plan de inversiones aprobado en la Resolución No. 1651 de 2014, deberá garantizar que el Valor Presente –VP de las inversiones sean igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontado al 14,60% anual (WACC EN CORRIENTES). Para este efecto el V.P de las inversiones es de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE DÓLARES (US \$ 13.478.414). Así mismo, El CONCESIONARIO deberá conservar todos los soportes de inversión de cada una de las obras a ejecutar y presentar los reportes que sobre el particular le sean exigidos por el área contable de la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En razón a que el V.P del cronograma de inversiones corresponde a TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES (USD 13.479.394), que supera el V.P. contractual en NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES (USD 980), este valor será asumido a cuenta y riesgo por el CONCESIONARIO.

PARÁGRAFO TERCERO: CONTROL DEL PLAN DE INVERSIONES- INTERVENTORÍA. El Plan de Inversiones aprobado en la Resolución No. 1651 de 2014 estará sujeto al control de una interventoría que será contratada por la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, a través de los procedimientos de selección previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, cuyo costo será asumido por EL CONCESIONARIO. Para ello, EL CONCESIONARIO deberá constituir dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del presente Otrosí, un patrimonio autónomo en pesos colombianos (COP\$) que contendrá los recursos que LA AGENCIA utilizará para dicho pago, de acuerdo con la TRM de la fecha en que se realice.

Esta interventoria será la encargada de revisar que las obras y las inversiones en equipos se realicen dentro del cronograma previsto en el Plan de Inversiones y bajo el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a las especificaciones técnicas y tecnológicas en la construcción de infraestructura. De la misma forma, deberá verificar la correspondencia entre el valor de las inversiones ejecutadas y su imputación al Plan de Inversiones.

PARÁGRAFO CUARTO: VALOR DE LA INTERVENTORÍA. EL CONCESIONARIO deberá depositar en el patrimonio autónomo que constituya para el efecto, los siguientes valores:

Año	Valor de la Interventoria	14 <u>.</u>
Año 1		0
Año 2		0
Año 3		0
Año 4		0

Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2

PBX: 3791720 - www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9







Año 5	307.433
Año 6	0
Total	307,433
<u></u> -	-

Wacc	14,60%	
VP	\$155.509)

^{*} Equivalentes en pesos (COP\$) a la TRM de la fecha en que realice el depósito.

EL CONCESIONARIO deberá mantener el valor presente (VPN) de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE DÓLARES (USD\$ 155.509), por los aportes realizados para pago de la interventoría descontados a la tasa de 14.60%.

Los costos y gastos derivados de la administración del patrimonio autónomo deberán ser asumidos en su totalidad por EL CONCESIONARIO y no serán descontados del valor aportado para la Interventoría.

PARÁGRAFO QUINTO: REGLAS DEL PLAN DE INVERSIONES - Las inversiones a realizar por parte del CONCESIONARIO estarán sujetas a las siguientes reglas: 1) Prioridad de Inversiones: Las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el Plan de Inversiones. No obstante, LAS PARTES de común acuerdo podrán modificar la prioridad de las inversiones, con base en las necesidad concretas de expansión de la capacidad del terminal frente al incremento esperado de tráfico de carga y a la necesidad de mantener estándares internacionales de eficiencia en la operación. 2) Reversión: La totalidad de las obras y equipos contenidos en el Plan de Inversiones ubicadas en zonas de uso público (salvo en caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual que por su naturaleza no puedan ser objeto de transferencia), revertirán a la Nación al finalizar la Concesión, con independencia de que se hayan ejecutado directamente por EL CONCESIONARIO o por este a través de terceros y de la forma de adquisición o financiación de las mismas. 3) Inversiones Adicionales: En el evento que habiéndose ejecutado el monto total del Plan de Inversiones llegaren a requerirse inversiones adicionales, ellas deberán ser previamente autorizadas por LA ANI o quien haga sus veces, previo cumplimento de los requisitos que para estos efectos establezca la ley.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de presentarse una diferencia entre el Interventor y EL CONCESIONARIO, la misma se trasladará a LA ANI y en caso de subsistir la diferencia, esta se someterá al mecanismo de solución de controversias establecido en EL CONTRATO.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Sin perjuicio de las facultadas del Interventor, EL CONCESIONARIO será autónomo en el manejo financiero, administrativo, técnico y operativo del terminal y deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones previstas en el CONTRATO.

<u>CLÁUSULA SEGUNDA.-</u> Modificar en virtud de lo preceptuado en el Decreto No. 320 de 27 de febrero de 2013, la cláusula Novena del CONTRATO -- GARANTÍAS- de la siguiente manera:

CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS: EL CONCESIONARIO deberá presentar a LA AGENCIA los correspondientes certificados de modificación y/o ajustes de las pólizas para su aprobación, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del presente Otrosí, recordando que EL CONTRATO no puede tener ninguna solución de continuidad en su aseguramiento, a fin de amparar los riesgos que a continuación se indican:

9.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN. Por medio de la cual se le garantizará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Distrito de Cartagena, que el concesionario ocupará y usará los terrenos otorgados en concesión en los términos y condiciones del







presente otrosí y del contrato de concesión portuaria, incluida la calidad de las obras y su correcto mantenimiento, que ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial, pero no exclusivamente, las relacionadas con el pago de la contraprestación, la tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la ley y con las reglamentaciones generales expedidas por la entidad competente, en cuantía del tres por ciento (3%) del valor del plan de inversión en las áreas de uso público entregadas en concesión, sin que en ningún caso sea inferior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta garantía cubrirá el pago de multas, y en caso de haberse pactado contractualmente, de la cláusula penal. El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición. La vigencia de la garantía será de cinco (5) años prorrogables hasta completar el término del presente contrato y seis (6) meses más y en caso de ampliación o modificación del mismo deberá ser prorrogada o reajustada.

- 9.2. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Por medio de la cual EL CONCESIONARIO, amparará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de daños causados a bienes o derechos de terceros, con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del CONCESIONARIO, sus contratistas o subcontratistas, sus trabajadores y dependientes, operadores portuarios o usuarios del servicio. El valor asegurado del seguro de responsabilidad civil extracontractual para el contrato de concesión portuaria será el diez por ciento (10%) del valor del plan de inversión en la zona de uso público otorgada en concesión. El valor asegurado de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado TRM del día de su expedición. Esta póliza tendrá una vigencia de un (1) año prorrogable hasta completar el término del presente contrato y en caso de ampliación o modificación del mismo deberá ser prorrogada o reajustada.
- 9.3. GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Por medio de la cual EL CONCESIONARIO, garantizará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal vinculado con ocasión de la ejecución del contrato de concesión y cubrirá a la Agencia por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de ser declarada solidariamente responsable del incumplimiento de las obligaciones laborales. El valor asegurado de la garantía será el cinco por ciento (5%) de la contraprestación. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado TRM del día de su expedición. La garantía tendrá una vigencia de cinco (5) años prorrogables hasta completar el término del presente contrato y tres (3) años más y en caso de ampliación o modificación del mismo deberá ser prorrogada o reajustada.
- 9.4. GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA. Por medio de la cual EL CONCESIONARIO, garantizará a la Nación a través de la Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías INVIAS, la estabilidad de la obra construida en la zona de uso público. El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de la obra construida, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de finalización de la obra, situación que será certificada por escrito por EL CONCESIONARIO a la AGENCIA, quien deberá avalar dicha circunstancia. El valor asegurado de la garantía de estabilidad de obra se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado TRM del día de su expedición.
- 9.5. GARANTÍA DE CALIDAD DEL MANTENIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E INMUEBLES POR DESTINACIÓN. Por medio de la cual EL CONCESIONARIO, garantizará a la Nación a través de la Agencia

O





Nacional de Infraestructura, y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la calidad de mantenimiento que se hubiera efectuado en las obras ejecutadas en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación. El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes revertibles que hayan sido objeto de labores de mantenimiento, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del acta de reversión. El valor asegurado de la garantía de calidad del mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado - TRM del día de su expedición.

CLAUSULA TERCERA.- Riesgos. La modificación de las anteriores Cláusulas del CONTRATO, no altera el esquema de asignación de riesgos del contrato, en virtud del cual, tratándose de una concesión de iniciativa privada, radica en su totalidad en cabeza del inversionista privado.

CLÁUSULA CUARTA.- Reversión. Los mayores montos de inversión aprobados en el presente Otrosí, que se encuentren localizados en la Zona de Uso Público, pasaran a ser propiedad de la Nación de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 8º de la Ley 1ª de 1991 y el parágrafo tercero de la Cláusula Segunda y la Cláusula Décima Segunda del CONTRATO.

CLAUSULA QUINTA .- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente acuerdo se perfecciona con su suscripción por LAS PARTES y para su legalización requiere la aprobación del certificado de modificación las Garantías conforme lo establecido en el presente Otrosí por parte de LA AGENCIA.

CLÁUSULA SEXTA.- Todas las demás cláusulas del CONTRATO que no fueron objeto de modificación, continúan vigentes en los mismos términos y condiciones.

En constancia, las partes firman el presente otrosí, en la ciudad de Bogotá D.C., el día

POR EL CONCESIONARIO,

MÍREZ ROCHA

Representante Legal

SOCIEDAD ZONA FRANCA ARGOS S.A.S

DO ANDRADE MORENO

Presidente

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: Tatiana Torres - Abogada GAt. 1 VJQ

Andrés Gnecco - Supervisor GITP - VGC Adriana Acosta – Asesora Financiera – GITF

Aristides Gómez S. - Analista Financiero GITF -VGC

Revisó:

Margarita Montilia - Gerente Asesoria Legal VGC Dina R. Sierra R. - Gerente GIT- Portugrio

👠 Diana Ximena Corredor – Gerente GIT-Financiero (A) 😥

Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2

PBX: 3791720- www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9